

Programa De Ética Empresarial Y Soborno Transnacional Resolución 100 – 002657 del 25 de julio de 2016

¿Cuál es su ámbito de aplicación?

Estarán obligadas a adoptar un Programa de Ética Empresarial las Sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado (“Negocios o Transacciones Internacionales”), siempre y cuando concurren las dos situaciones que se mencionan a continuación:

1. Negocio o Transacción Internacional que se realice a través de terceros.

Hace referencia a los Negocios o Transacciones Internacionales que realice una Sociedad colombiana a través de un intermediario o contratista, o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal que hubiere sido constituida en otro Estado por esa Sociedad.

2. Negocios o Transacciones Internacionales relacionadas con sectores económicos determinados.

Corresponde a los Negocios o Transacciones Internacionales que realice una Sociedad que pertenezca a alguno de los sectores que se mencionan a continuación, siempre que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Sociedad además cumpla, con alguno de los criterios referentes a ingresos brutos, activos totales o empleados, que a continuación se establecen para cada sector:

Farmacéutico: a) Que haya obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 75.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Que tenga activos totales iguales o superiores a 75.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes; o c) Que disponga de una planta de personal igual o superior a 2.000 empleados directos.

Infraestructura y construcción, Manufacturero, Minero Energético: a) Que haya obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 150.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Que tenga activos totales iguales o superiores a 150.000 salarios mínimos



mensuales legales vigentes; o c) Que disponga de una planta de personal igual o superior a 2.000 empleados directos.

Tecnologías de la información y comunicaciones: a) Que haya obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 500.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Que tenga activos totales iguales o superiores a 500.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes; o c) Que disponga de una planta de personal igual o superior a 2.000 empleados directos”

¿Y las sociedades no obligadas?

La entidad ha dicho que cuando una sociedad ya no tenga las características mencionadas en la Resolución para quedar obligada a seguir adoptando un programa de ética empresarial contra el soborno transnacional, esta seguirá sometida al cumplimiento de lo previsto en dicha resolución por un término de un año, contado a partir del corte de cuentas del fin de año calendario que corresponda al período contable en que hubiere dejado de estar incurso en los aludidos requisitos.

De igual forma, se dispuso que la sociedad que deje de estar incurso en los mencionados requisitos, deberá informar por escrito a la Supersociedades dentro del mes siguiente a la fecha en la que tal circunstancia ocurra.

Finalmente, se dispone que las sociedades que no queden obligadas a implementar programas de ética empresarial para la prevención del soborno transnacional, podrán adoptar dichos programas de forma voluntaria y los mismos podrán ser tomados en cuenta como un atenuante para la graduación de la sanción a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1778 del 2016.

Al desarrollar un Programa de Ética Empresarial se está declarando públicamente el compromiso de la compañía y la alta gerencia en el desarrollo de negocios de manera responsable, inculcando una cultura empresarial transparente.

Normatividad

Ley 80 de 1993.
Ley 222 de 1995.

Ley 1474 de 2011.

Ley 1573 de 2012.

Decreto 1023 de 2012.

Ley 1778 de 2016.

Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016

Resolución No. 100-002657 del 25/07/2016 – Superintendencia de Sociedades.

Resolución No. 200-000559 del 19/07/2018 – Superintendencia de Sociedades.

¿Cuáles son las sanciones?

-La superintendencia de sociedades podrá imponer una multa hasta de 200.000 salarios mínimos legales mensuales.

-Inhabilidad para contratar con el estado por un término hasta de 20 años.

-Imponer la sanción en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.

-También podrá disponer la prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del gobierno en un plazo de cinco (5) años.

Adicionalmente, se prevén mecanismos para imponer las sanciones a toda forma asociativa que incurra en alguna conducta de soborno internacional, cuando se trate de personas jurídicas que reformen o cambien su naturaleza después de cometer la conducta y antes de la imposición de la sanción:

- Si la sociedad se extinguiere por efecto de una fusión, la absorbente o aquella de nueva creación se hará acreedora de la sanción.
- Si la sociedad se escinde, todas aquellas que hayan participado en el proceso de escisión, bien como escidente o beneficiaria, estarán sujetas solidariamente a las sanciones.
- Si existe una transferencia de control en la sociedad, el sujeto adquirente del control estará sujeto a las sanciones.
- Las reglas precedentes serán aplicables a todas las formas asociativas diferentes de las sociedades.



La imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades a las personas jurídicas no exime a los administradores, contratistas, empleados o asociados de la responsabilidad penal que pueda existir por las conductas de soborno internacional.

Efectos de Graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta entre otros:

La existencia, ejecución y efectividad de programas de transparencia y ética empresarial o de mecanismos anticorrupción al interior de la sociedad domiciliada en Colombia o sucursal de sociedad extranjera.

Que la persona jurídica haya entregado pruebas relacionadas con la comisión de las conductas enunciadas por parte de administradores y empleados.

¿Cuáles son los plazos para adoptar un programa de ética empresarial?

Las Sociedades que a 31 de diciembre de 2015 cumplan con los criterios a los que hace referencia el artículo 1º precedente, dispondrán de un plazo que vencerá el 31 de marzo de 2017 para adoptar su respectivo Programa de Ética Empresarial.

Con posterioridad a esa fecha, las Sociedades que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios mencionados, dispondrán de un plazo de seis meses, esto es hasta el 30 de junio del año siguiente, para adoptar su respectivo Programa de Ética Empresarial. La Superintendencia de Sociedades podrá, en cualquier momento, verificar el estado de cumplimiento de esta obligación”.

¿Quiénes juegan un papel importante en las compañías frente a las posibles conductas de soborno internacional¹?

El revisor fiscal

Con la expedición de la Ley 1778 de 2016, al revisor fiscal se le confirieron facultades de veeduría que sobrepasan aquellas de representación de los intereses de los asociados frente a las operaciones que se celebren o ejecuten en la empresa.

¹https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_publicaciones/Documents/IA-G-001%20GuiaEntenderLuchaSobornoInternacional.pdf



En efecto, de acuerdo con los mandatos del artículo 32° del citado estatuto, los revisores fiscales adquieren el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los posibles actos de corrupción que hubieren detectado en el ejercicio de su cargo.

Los órganos de dirección

Los órganos de dirección, como máximos responsables de las decisiones en las compañías, deberán promover una cultura de integridad en contra de conductas de soborno internacional.

Es así como, un programa de lucha contra el soborno internacional debe tener un respaldo firme, explícito y visible por parte de los directivos de las empresas. Las instancias directivas deben irradiar con su ejemplo la cultura organizacional que se desarrolle en beneficio de la prevención y la sanción de conductas relacionadas con el soborno internacional.

Los órganos de dirección deben procurar que sean adoptados programas de prevención en la persona jurídica y asegurar la toma de decisiones y medidas correctivas ante situaciones de incumplimiento de la ley o que abran la puerta a conductas de soborno internacional.

El oficial de cumplimiento

Es una persona que debe contar con la idoneidad, experiencia y liderazgo requeridos para gestionar los riesgos asociados a posibles actos de corrupción.